

27 de marzo de 1998

FECHA VIGENCIA

NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LOS CASOS DE LICENCIA POR ACCIDENTES DEL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

I. NORMAS

1. Todo empleado de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que sea hospitalizado o puesto en descanso como consecuencia de una enfermedad ocupacional o accidentes del trabajo, y el caso haya sido relacionado y es uno compensable, tendrá derecho a que se le conceda una licencia especial por accidentes del trabajo. Esta licencia se extenderá con paga completa, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables en un período de doce (12) meses, a partir de la fecha de la radicación del primer caso, independientemente del número de casos radicados durante ese período. El cómputo de los sesenta días se hará a partir de la fecha en que el empleado es hospitalizado o puesto en descanso por accidentes del trabajo.
2. Será responsabilidad del empleado de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado notificar a su supervisor que ha sido puesto en descanso, debido a un accidentes del trabajo o enfermedad ocupacional.
3. Cuando se establezca que un empleado ha hecho uso fraudulento o incorrecto de esta licencia especial, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tomará las medidas disciplinarias que correspondan.
4. Esta licencia será sin cargo a su licencia por enfermedad, vacaciones regulares, tiempo compensatorio ni al beneficio de licencia adelantada. Mientras el empleado esté en descanso y en disfrute de la licencia especial por accidentes de trabajo, no tendrá derecho a recibir la compensación semanal proveniente de la incapacidad transitoria (dietas).

27 de marzo de 1998

FECHA VIGENCIA

5. Agotados los sesenta días de la licencia especial se comenzará a descontar del balance que el empleado tenga acumulado por licencia de enfermedad los días que continúe en descanso, o agotados éstos, se descontará del balance que tenga acumulado por licencia de vacaciones regulares o tiempo compensatorio. En aquellos casos en que el empleado no tenga días acumulados será su responsabilidad solicitar licencia anticipada o sin sueldo a la Administración Auxiliar de Recursos Humanos.
6. Si de los sesenta días a los cuales se tiene derecho quedara algún balance, éstos podrán ser utilizados por los empleados para citas médicas o terapias físicas que surjan como consecuencia de dicho accidentes de trabajo. El empleado tendrá que presentar la evidencia de comparecencia a su supervisor para que se acredite el tiempo a la licencia especial.
7. Esta licencia ocupacional no podrá ser utilizada cuando la hospitalización o el descanso sea a consecuencia de un accidentes ocurrido mientras el empleado trabajaba para otro patrono distinto a la CORPORACION, incluyendo la recidiva de esos accidentes.
8. Los empleados de la Corporación que sufran un accidentes de trabajo, serán tratados conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Trámite de Radicaciones de Accidentes de Trabajo, Número (40-02-06).
9. Ningún funcionario de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, excepto los que trabajan la reclamación, tendrán acceso a los expedientes de reclamaciones de empleados de la Corporación ya que éstos se consideran confidenciales, a menos que el empleado autorice su divulgación. La violación a esta disposición conllevará sanciones disciplinarias.

27 de marzo de 1978

FECHA VIGENCIA

II. PROCEDIMIENTO

A. Radicaciones

- | | | |
|---|----|---|
| Oficial de
Compensaciones y
Seguros | 1. | Analiza los casos radicados y determina el status, y si es uno compensable de acuerdo a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. |
| | 2. | Diariamente y utilizando el formulario CFSE-380, Certificación sobre Reclamaciones de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, referirá los casos así identificados al Oficial Administrativo de las oficinas regionales, dispensarios intermedios o locales. |
| Oficial
Administrativo | 3. | Enviará diariamente a la División de Licencias de la Oficina Central o del Hospital Industrial el formulario CFSE-380, Certificación sobre Reclamaciones de Empleados de la CFSE. |
| Secretaría
Auxiliar | 4. | Notifica la Decisión del Administrador. |

B. Trámite de la Licencia

- | | | |
|----------------------|----|--|
| Oficial de Licencias | 1. | Verifica en el formulario CFSE-380, Certificación sobre Reclamaciones de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el status del caso y corrobora si es un caso compensable para proceder a adjudicar la licencia especial. |
| | 2. | De ser compensable registra la información en la Tarjeta Control o en el sistema mecanizado. Descuenta de los balances de licencias acumuladas por enfermedad y vacaciones regulares, los días que sobrepasen los concedidos por la licencia especial, de continuar en descanso. |

27 de marzo de 1998

FECHA VIGENCIA

3. Notifica a la División de Nóminas los casos de aquellos empleados que no tienen balances por enfermedad o regulares y no hayan solicitado licencia anticipada al agotar la licencia especial, para la retención del cheque.
4. Notifica a la División de Orientación de la Administración Auxiliar de Recursos Humanos, los casos de los empleados que hayan agotado sus balances por enfermedad o vacaciones regulares.

C. Investigación por uso indebido de la licencia especial

AUDITORIA
INTERNA

1. Realiza investigación de surgir la sospecha o evidencia de que el empleado ha hecho uso indebido de la licencia especial. Prepara un informe, cuando proceda, y notifica al Negociado de Programas Especiales el resultado de su investigación.

NEGOCIADO
PROGRAMAS
ESPECIALES

2. Refiere a la Oficina de Relaciones Laborales el informe de la Oficina de Auditoría Interna para la acción correspondiente.

OFICINA DE
RELACIONES
LABORALES

3. Investiga y actúa de acuerdo con los resultados de su investigación y a lo dispuesto en los Convenios Colectivos y el Reglamento de Personal.
4. Recomienda al Administrador las sanciones disciplinarias que correspondan.

III. VIGENCIA

Estas Normas y Procedimiento entrarán en vigor a la fecha de su aprobación.

27 de marzo de 1998

FECHA



OSCAR L. RAMOS MELENDEZ
ADMINISTRADOR